



Centro de Alumnos de Derecho
Pontificia Universidad Católica
De Chile

Declaración Pública del Centro de Alumnos de Derecho UC.

En relación a la presentación del proyecto de ley sobre **Información, Orientación y Prestaciones en materia de Regulación de la Fertilidad**, y tomando en cuenta:

1. El artículo 19n°1 inc. 1 y 2 de la Constitución Política de la República, que señala: *“La Constitución asegura a todas las personas::
1° El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.*
2. El artículo 75 inc. 1° del Código Civil que señala: *“La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrá.”*
3. El artículo 1 de la ley 20120 “sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana que señala: *“Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas”*
4. El Considerando cuadragésimo noveno de la sentencia dictada el 18 de abril de 2008 rol 740-2008 del Tribunal Constitucional señala :*“que la protección constitucional de la persona se inicia desde el momento mismo de la concepción.”*
5. La constancia aprobada en el Senado durante la tramitación de la ley 19.611 que cambiaba el términos “hombres” por “personas” del artículo 1° de la Constitución, que señala: *“El nasciturus, desde la concepción, es persona en el sentido constitucional del término, y por ende es titular del derecho a la vida”*.
6. El artículo 4.1 de la Convención de Americana de Derechos Humanos, ratificada y vigente, que señala: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida*

arbitrariamente.”

7. El Considerando sexagésimo séptimo de la sentencia dictada el 18 de abril de 2008 rol 740-2008 del Tribunal Constitucional señala: *“Que, en esta perspectiva, la duda razonable suscitada en estos sentenciadores acerca de si la distribución obligatoria de la “píldora del día después” en los establecimientos que integran la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud puede ocasionar la interrupción de la vida del embrión, al impedirle implantarse en el endometrio femenino, genera, a su vez, una incertidumbre acerca de una posible afectación del derecho a la vida de quien ya es persona desde su concepción en los términos asegurados por el artículo 19 N° 1 de la Constitución. La referida duda debe llevar, de acuerdo a lo que se ha razonado, a privilegiar aquella interpretación que favorezca el derecho de “la persona” a la vida frente a cualquiera otra interpretación que suponga anular ese derecho;*
8. El considerando sexagesimo noveno inc. 1° de la sentencia dictada el 18 de abril de 2008 rol 740-2008 del Tribunal Constitucional señala: *“Que de todo lo expuesto sólo es posible concluir que la existencia de una norma reglamentaria que contiene disposiciones que pueden llevar a afectar la protección del derecho a la vida de la persona que está por nacer y que la Constitución buscó cautelar especialmente, la vulnera porque la sola duda razonable, reflejada en las posiciones encontradas de los expertos del mundo de la ciencia, de que la aplicación de esas normas reglamentarias pueda llegar a afectar el derecho a la vida del nasciturus.”*
9. *El considerando sexagésimo noveno inc. 2° de la sentencia dictada el 18 de abril de 2008 rol 740-2008 del Tribunal Constitucional señala: “En consecuencia, este Tribunal sólo puede concluir que el imperativo de proteger y promover el derecho a la vida, que se desprende del artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 19 N° 1 de la misma, conduce a declarar inconstitucionales las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, que forman parte del D.S. N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, en la parte contenida en el acápite 3.3 de la Sección C, “Anticoncepción Hormonal de Emergencia”.”*
10. El Considerando Septuagésimo de la sentencia dictada el 18 de abril de 2008 rol 740-2008 del Tribunal Constitucional señala: *“Que la referida declaración, pronunciada en sede abstracta de constitucionalidad, tiene un efecto erga omnes que se desprende del inciso tercero del artículo 94 de la Constitución: “En el caso del N° 16º, el decreto supremo impugnado quedará sin efecto de pleno derecho, con el solo mérito de la sentencia del Tribunal que acoja el reclamo”.”*
11. El párrafo 26° del Dictamen 31356 de la Contraloría General de la República, emitido el 16 de junio de 2009 que señala: *“Conforme a la resolución recaída en el requerimiento de inconstitucionalidad causa rol 740-2007 y teniendo en cuenta que entre aquellos (los afectados por la*

resolución del Tribunal Constitucional) se encuentran las municipios, es necesario informar que las municipalidades quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha sentencia y, en consecuencia, están jurídicamente impedidas de implementar planes o programas o realizar actividades o acciones que impliquen utilización o entrega a cualquier título de ese fármaco, ni aún mediante cobro municipal o costo al usuario.

El Centro de Alumnos de Derecho UC Declara:

1. Que de acuerdo a los antecedentes expuestos anteriormente, consideramos suficientemente acreditado en nuestra Carta Fundamental que la vida es un derecho desde la concepción.
2. Que en caso de existir dudas, como se ha acreditado que existen, sobre si la píldora del día después tiene o no efecto abortivo, lo que corresponde al juez y al legislador, en virtud del principio “pro homine” es abstenerse de distribuirla mientras no se asegure que no pone en peligro la vida humana.
3. Que, en la misma línea de lo anterior, solicitamos al Gobierno retirar la autorización para vender, distribuir y comercializar el “Postinor 2”, con el objetivo que nadie pueda comprar este medicamento que puede atentar contra la vida del que está por nacer.
4. Que celebramos el dictamen emitido el 16 de Junio por la Contraloría General de la República, que se ajusta plenamente a lo establecido en nuestra Constitución y nuestras leyes, y que defiende el derecho básico de todas las personas; el derecho a vivir.
5. Que nos parecen desafortunadas los juicios de personeros del Gobierno, Diputados y Candidatos Presidenciales descalificando el dictamen de la Contraloría antes descrito., ya que al oponerse a un fallo dictado conforme a la ley, debilitan el estado de derecho.
6. Que esperamos de todos quienes “juraron o prometieron respetar la Constitución y las Leyes”, tomando en cuenta su alta investidura, una actitud en orden a cumplir y respetar los dictámenes y fallos emitidos por las autoridades competentes en forma y fondo, no buscando formas de eludirlos.
7. Que invitamos a los parlamentarios que defienden el derecho a la vida a rechazar enérgicamente esta iniciativa, cuya materialización podría atentar directamente contra la existencia de los habitantes más indefensos de este país; los niños que están por nacer.
8. *Que a toda persona debe asegurársele su derecho a la vida desde la concepción hasta su muerte natural. Este derecho primario y fundamental, no debe bajo ninguna circunstancia ser vulnerado o puesto en peligro para privilegiar “el derecho al acceso a los métodos de anticoncepción de emergencia”.*

9. *Que* antes que la equidad en el acceso a los métodos de anticoncepción de emergencia –que puede ser salvaguardado por el gobierno derogando el decreto que autoriza su distribución- nuestros gobernantes y nuestras leyes deben asegurar la equidad en la vida, es decir, que a todos los Chilenos se nos respete, sin importar si tenemos un hora de vida o muchos años, el derecho primario y fundamental a poder existir.
10. *Que* entendemos el sufrimiento de muchas mujeres para quienes la maternidad es problemática, y hacemos un llamado a nuestras autoridades a preocuparnos más del día antes, y de orientar los esfuerzos en la elaboración de programas de educación sexual responsable, que promuevan el ejercicio una sexualidad plena integrada al matrimonio y la familia.

Santiago Orpis
Presidente

Gabriel Acuña
Secretario Ejecutivo

María Luz Vergara
Vicepresidenta

Vicente Martínez
Secretario Ejecutivo

Jose Ignacio Vial
Secretario General

Pamela Morales
Consejera de Facultad

Ricardo Neumann
Secretario General

Josefina Méndez
Tesorera